

## **CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE ESTUDIANTES PRIVADO/AS DE LIBERTAD**

En Montevideo, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte, **POR UNA PARTE:** El Instituto Nacional de Rehabilitación (en adelante INR), representado por su director Luis Mendoza con domicilio en Cerrito 419 **Y POR OTRA PARTE:** La Universidad de la República (en adelante Udelar) representada por el rector, Rodrigo Arim con domicilio en 18 de julio 1824, convienen en celebrar:

### **PRIMERO (Antecedentes)**

1- La Ley General de Educación N° 18.437 que en su artículo primero declara de interés general “la promoción del goce y el efectivo ejercicio del derecho a la educación, como un derecho humano fundamental”, en acuerdo a la normativa internacional vigente ratificada por nuestro país y establece que “el estado garantizará y promoverá una educación de calidad para todos sus habitantes, a lo largo de toda la vida, facilitando la continuidad educativa”.

2- La Ley Orgánica de la Universidad de la República N° 12.549, en la que se encarga a la Udelar “la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas y el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende” y establece además como otros fines: “acrecentar, difundir y defender la cultura; impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública; defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno”.

3- La Ley N° 18.719 que en su artículo 221 encarga al INR las tareas de: a) organización y gestión de las diferentes instituciones penitenciarias establecidas o a establecerse en el país, que se encuentren bajo su jurisdicción; b) La rehabilitación de los procesados y los penados; c) La administración de las medidas sustitutivas a la privación de libertad.

4- La Ley N° 17.897 de Humanización y modernización del sistema carcelario. Libertad Provisional y Anticipada y su decreto reglamentario 225/06 en donde se establecen cuestiones relativas al régimen educativo y de redención de pena de las personas privadas de libertad.

5- El convenio marco de cooperación entre el INR y la Udelar, firmado el 24 de agosto de 2016, en el que se establece por objeto “el desarrollo de líneas de docencia, formación, extensión e investigación en áreas que sean consideradas de mutuo interés y en particular en el campo del “sistema penitenciario”.

### **SEGUNDO (Objeto)**

El presente convenio tiene por objeto garantizar el derecho a la educación superior de las personas que cumplen medidas de ejecución penal en el Instituto Nacional de Rehabilitación.

### **TERCERO (Obligaciones de la Universidad)**

- 1- Brindar acceso a la inscripción y el avance en carreras de grado dentro de las unidades del INR a través de los mecanismos que entienda pertinente, favoreciendo la continuidad educativa.
- 2- Garantizar una formación superior adecuada al contexto, con estándares de calidad pertinentes y pleno desarrollo de las funciones universitarias.
- 3- Asegurar el acceso e ingreso de materiales de estudio necesarios para quienes estudian dentro de unidades del INR.
- 4- Acompañar las trayectorias de los/as estudiantes que se encuentran privados/as de libertad o recientemente liberado/as, a través de los mecanismos con los que ya cuenta la Universidad a tales fines u otros particulares que se pudieran crear.
- 5- Generar los mecanismos para la solicitud y el cobro de becas del Servicio Central de Bienestar Universitario (SCBU) de las personas que se encuentran cumpliendo medidas de sanción penal en el INR, en caso de corresponder y según los mecanismos previstos por SCBU a tales efectos.
- 6- Establecer, en acuerdo con el INR, un circuito universitario de unidades en el que la Universidad tendrá mayor presencia.
- 7- Implementar mecanismos regulares de evaluación de la oferta universitaria y las trayectorias educativas, que tengan en cuenta especialmente las percepciones de las ppl que cursan estudios superiores.

### **CUARTO (Obligaciones del INR)**

- 1- Fomentar y en ningún caso restringir el acceso a la educación superior de las personas privadas de libertad, en el marco de lo que dicta el presente acuerdo, propiciando espacios y tiempos de estudio acordes al tránsito por la educación superior en la planificación de horarios de las personas privadas de libertad, no sólo para el encuentro con tutores o docentes, sino para el estudio grupal e individual.
- 2 - Garantizar que los sectores, módulos y unidades en las que se encuentran las personas alojadas, no sean impedimento para comenzar o continuar su formación superior, procurando los traslados internos correspondientes en virtud del régimen de progresividad vigente.
- 3- Realizar los traslados correspondientes de las personas que tienen intención de cursar

estudios de educación superior, dentro del circuito universitario dispuesto por las instituciones y siempre en acuerdo con la persona interesada.

4- Evitar los traslados fuera de este circuito de las personas que cursan estudios universitarios. En casos de faltas graves o gravísimas que hagan inevitable el traslado por fuera de circuito, el INR podrá trasladar a las personas a la unidad número tres, como anexo al circuito universitario, en donde se garantizará lo expuesto en el punto 5.

5- Garantizar el tiempo de estudio así como el acceso a los materiales necesarios y el acceso a las plataformas virtuales de Udelar, incluso en los casos de sanciones graves o gravísimas, haciendo efectivo el derecho a la educación y la continuidad educativa. En todos los casos se facilitará el contacto con referentes educativos de la Universidad , con las medidas de seguridad que la unidad disponga.

6- Proveer una infraestructura adecuada con condiciones necesarias de trabajo y estudio a establecerse y respetarse entre las partes de acuerdo a las características y posibilidades de cada unidad.

7- Establecer que el ingreso y permanencia a las unidades de docentes y estudiantes se dará en la mismas condiciones que los funcionarios penitenciarios.

8- Permitir el ingreso sin autorización previa, de materiales de estudio tales como libros, fotocopias, cuadernos y lapiceras a cualquier docente y estudiante que ingrese en una unidad por la Universidad de la República.

9 -Realizar las gestiones ante los organismos competentes para que exista un acceso a internet adecuado en las unidades del circuito universitario. Tanto en lo que respecta a los niveles de conectividad, como al horario de permanencia en su uso.

10 - Priorizar el chequeo de salud, particularmente de salud ocular, a quienes cursan estudios universitarios.

11 - Garantizar el acceso a la cédula de identidad de las personas que cursan estudios universitarios con hasta 60 días de plazo entre la inscripción y la regularización.

12 - Hacer efectivo el derecho de reunión de estudiantes privados de libertad, permitiendo encuentros sin presencia de funcionarios y autorizando las actividades propuestas por dicha

organización estudiantil, siempre que no exista un impedimento de seguridad.

13 - Propiciar que en los casos en que los estudiantes tengan tareas laborales asignadas, las mismas no se interpongan en el acceso a las actividades educativas. Para ello y siempre que el/la estudiante esté de acuerdo, se procurará con el mismo, la unidad y la Universidad, un plan de estudio y trabajo razonable que permita la continuidad en ambas actividades.

14 - Se respetarán los horarios y días de estudio establecidos en acuerdo con el INR en cada una de sus unidades, no pudiendo ser menor a 30 horas semanales, salvo decisión y solicitud expresa del estudiante.

15 - El INR mantendrá al día el registro de la actividad educativa desarrollada por el o la Estudiante la que será informada a la justicia competente. El proceso de informe se realizará a partir de la escolaridad que deberá entregar el estudiante a las autoridades correspondientes, disponible en el Sistema de Gestión Administrativa de la Enseñanza con su clave personal. El equivalente de horas para la redención será acordado con la comisión de seguimiento de este convenio.

**QUINTO (Coordinación):** Se establecerá una comisión de seguimiento con dos representantes por la Universidad de la República y dos representantes por el Instituto Nacional de Rehabilitación, responsable de coordinar acciones relacionadas al presente convenio y las articulaciones interinstitucionales necesarias para su cumplimiento.

**SEXTO (Modificaciones):** Las modificaciones del presente acuerdo se tramitarán a través de la comisión de seguimiento y deberán ser de acuerdo entre las partes.

**SÉPTIMO (Plazos):** El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su firma, por el plazo de seis años pudiendo alguna de las partes suspender la ejecución del programa dando aviso a la otra por cualquier medio idóneo, de su voluntad contraria con una antelación no menor de 60 (sesenta) días.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

A partir de la firma del convenio y hasta marzo del año siguiente, el INR evaluará los traslados a realizarse desde las distintas unidades que no forman parte del circuito, siempre en acuerdo con los estudiantes y sin que se vean perjudicados en el régimen de progresividad. Este proceso será acompañado por la comisión de seguimiento que realizará entrevistas con cada estudiante interesado.

Para constancia y como prueba de conformidad, las partes firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

